

**ACUERDO**  
**(Expte. VS/0280/10 SUZUKI-HONDA)**

**SALA DE COMPETENCIA**

**PRESIDENTE**

D. José María Marín Quemada

**CONSEJEROS**

D. Josep María Guinart Solà

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García - Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

**SECRETARIO**

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 24 de noviembre de 2016

La SALA de COMPETENCIA de la CNMC, con la composición *ut supra*, ha dictado el presente **ACUERDO** en el **Expte. VS/0280/10 SUZUKI-HONDA**, instruido por la Dirección de Competencia (en adelante, DC) de la CNMC.

Ha sido designado Consejero Responsable D. Benigno Valdés Díaz.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Por *Resolución* de 19 de enero de 2012 y en el marco del *Expte. S/0280/10, SUZUKI-HONDA* el Consejo de la hoy extinta Comisión Nacional de la Competencia (CNC) adoptó, entre otras, las siguientes medidas:

*«PRIMERO.- Declarar acreditada la existencia de una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, consistente en una práctica concertada de intercambio bilateral de información comercial sensible entre competidores en el mes de enero de 2009.*

*Declarar responsables de esta infracción a MONTESA HONDA SA y SUZUKI MOTOR ESPAÑA SA.*

*SEGUNDO.- Imponer a [...] SUZUKI MOTOR ESPAÑA SA una sanción de 1.881.570 €[...]»*

**SEGUNDO.-** *SUZUKI MOTOR IBÉRICA, S.A.U.* procedió al abono de la sanción el 5 de marzo de 2012 en la cuenta restringida de la actual CNMC (*folio 41*) pero interpuso recurso contencioso-administrativo (125/2012) contra la *Resolución* de la CNC.

**TERCERO.-** Mediante Sentencia el 21 de julio de 2016 la AN resolvió el mencionado recurso, anulando la *Resolución* de la CNC «*en el solo particular relativo a la determinación de la cuantía de la multa, por no ser en este extremo ajustada a Derecho; disponiendo se remitan las actuaciones a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia a fin de que dicte otra en la cual fije su importe en atención a los criterios legales de graduación debidamente motivados y por aplicación de los artículos 63 y 64 de la Ley 17/2007, de Defensa de la Competencia, de conformidad con los criterios expuestos en la STS de 29 de enero de 2015, recurso 2872/2013.*»

**CUARTO.-** El 3 de octubre de 2016 tuvo entrada en la CNMC escrito de *SUZUKI MOTOR IBÉRICA, S.A.U.* por el que –ante la necesidad de adoptar por parte de la CNMC una nueva Resolución en la que se fije el nuevo importe de la multa– solicita la devolución del importe íntegro de la multa pagada (*Vid. Antecedente SEGUNDO*), incluyendo los intereses aplicables.

En virtud de lo señalado, esta **SALA de COMPETENCIA** de la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**, en su Sesión del día 24 de noviembre de 2016, ha adoptado el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Ordenar a la Secretaría General de la CNMC el inicio del expediente de devolución de los 1.881.570 euros que fueran abonados por *SUZUKI MOTOR IBÉRICA, S.A.U.* (*Vid. Antecedente SEGUNDO*) y el pago de los intereses que en Derecho correspondan.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Competencia de la CNMC y notifíquese fehacientemente a los interesados, haciéndoles saber que no cabe recurrir en esta vía previa administrativa, pudiendo hacerlo, en el plazo de *dos meses* desde el día siguiente al de la notificación, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, la Audiencia Nacional.